



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada COLPENSIONES, el día 23 de septiembre de 2021, siendo este el día hábil, presentó escrito de contestación a la demanda. (ver posiciones 12 y 13 del expediente digital). Sírvasse proveer.

Buenaventura - Valle, 31 de enero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0033

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MENDEZ HERNANDEZ Y OTRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00087-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la demandada fue radicado dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada COLPENSIONES, visible en la posición 27 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que se deja abierta la posibilidad de que en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección

es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; misma que se llevará a cabo en este Despacho judicial, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir personalmente con su documento de identidad, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en misma norma.

2.1) Del mismo modo, se les informa que se deja abierta la posibilidad de que, en la misma fecha y hora señalados, se realice la audiencia de que trata el Artículo 80 ibídem, razón por la cual, deberán las partes comparecer con los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo pertinente.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.